



Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal

Expediente: MIGUELTURRA2024/016207

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO SELECTIVO: BOLSA TÉCNICO/A DEL ÁREA SOCIAL DEL CENTRO DE LA MUJER

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las 10:30 horas del día 18 de marzo de dos mil veinticinco, se reúne en las dependencias del Centro de la Mujer de esta localidad, el Tribunal calificador del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de trabajo de Personal Técnico del Área Social del Centro de la Mujer, bajo la presidencia de D^a. M.^a Teresa Filoso Nuñez-Cacho, con la asistencia de las vocales:

D^a Carmen Rodríguez Soto, funcionaria del Ayuntamiento de Miguelturra.

D^a. Francisca Raya García, funcionaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D^a. M.^a Inmaculada Orellana Jiménez, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Daimiel.

Actúa como Secretaria D^a M.^a Gema Ortiz Camacho, funcionaria del Ayuntamiento de Miguelturra.

Dada la urgencia de resolver incidencia presentada ante este tribunal, las vocales D^a Francisca Raya García y D^a M.^a Inmaculada Orellana Jiménez asisten por medio de videoconferencia.

Constituido válidamente el Tribunal y atendiendo al apartado X. Incidencias, de las Bases y Convocatoria de Bolsa de trabajo de Técnico/a del Área Social del Centro de la Mujer, aprobadas, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, el día 21 de noviembre de 2024: *“El Tribunal queda facultado para resolver las dudas y reclamaciones que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.”* se trata, con carácter urgente la siguiente incidencia referida al proceso selectivo:

- **Incidencia:**

- Solicitud presentada por D^a. Cristina Trujillo González-Calero, con D.N.I: ***0196** , (n.º de entrada en Registro 202500001131 con fecha 17/03/2025) y que figurará como adjunta al Acta.

(Información de carácter personal omitida)

- Se consulta a los servicios jurídicos municipales acerca de la referida incidencia, cuya respuesta literal se transcribe a continuación:

“En primer lugar, se debe analizar si concurre o no fuerza mayor para determinar su derecho o no de aplazamiento de prueba selectiva:



Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal

Expediente: MIGUELTURRA2024/016207

El concepto de fuerza mayor está contemplado en el art. 1105 del Código Civil (CC), que regula su efecto frente al cumplimiento de obligaciones o cargas pasivas de esta forma: «Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 23 de septiembre de 2009, Res. 10753/2009 (Rec. 902/2006) se analiza el concepto de fuerza mayor:

«SEXTO.— El concepto de fuerza mayor recogido en nuestro Código civil no ha sido interpretado siempre de forma unánime por la jurisprudencia, que ha requerido mayoritariamente un elemento de externalidad en la producción del suceso imprevisible o inevitable. Salvada esta circunstancia, no puede decirse que dicho concepto, que responde a una de las categorías generales de la teoría del Derecho, sea sustancialmente distinto del que aplica el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas al afirmar que consiste en las circunstancias anormales, ajenas al operador y cuyas consecuencias aparezcan como inevitables o sólo susceptibles de ser evitadas al precio de sacrificios excesivos, a pesar de toda la diligencia empleada, y que no cubre los riesgos comerciales normalmente asumidos por los operadores».

«NOVENO.— El concepto de fuerza mayor aplicable en relación con la normativa comunitaria cuyo incumplimiento se considera exige la concurrencia de dos requisitos:

a) Que el incumplimiento obedezca causalmente a una circunstancia anormal, ajena al operador y a los riesgos comerciales normalmente asumidos, cuyas consecuencias aparezcan como inevitables o sólo susceptibles de ser evitadas al precio de sacrificios excesivos.

b) Que se haya procedido con la diligencia razonable para evitar las consecuencias de la fuerza mayor o para paliarlas en lo posible. La sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de julio de 1984, asunto "F., SA" contra Comisión de las Comunidades Europeas, declara que resulta de jurisprudencia constante del Tribunal que la noción de fuerza mayor se refiere esencialmente, abstracción hecha de las particularidades de los sectores específicos en que se aplica, a circunstancias extrañas que hacen imposible la realización del hecho de que se trate. Aun cuando no supone una imposibilidad absoluta, exige sin embargo que se trate de dificultades anormales independientes de la voluntad de la persona y que aparezcan como inevitables, aunque se hayan adoptado todas las prevenciones útiles».

(Información de carácter personal omitida)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: administracion@ayo-miguelurra.es.



Procedimiento: Selección de Personal
Trámite: Acta Reunión del Tribunal

Expediente: MIGUELTURRA2024/016207

Haciendo una interpretación y aplicación favorable a la mayor efectividad del artículo 23.2 de la CE que consagra el derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

En caso de que el Tribunal acuerde el aplazamiento del examen, se debe atender:

- Los principios de igualdad y publicidad ante el cambio de celebración de la prueba, para el resto de los aspirantes.
- La decisión de cambio de día debe realizarse en base la fuerza mayor. Dicha concurrencia no puede suponer posponer sin límite temporal la realización de la prueba, teniendo en cuenta los derechos del resto de los aspirantes.”

• Conclusiones

Del análisis de la jurisprudencia al respecto y de la documentación aportada por la solicitante, el Tribunal acuerda, por unanimidad:

- **Apreciar la fuerza mayor** (Información de carácter personal omitida) el mismo día de celebración de la prueba selectiva.

- **Aplazar la prueba a la aspirante Cristina Trujillo González-Calero.**

- Fijar la fecha, hora y lugar de realización de la prueba teórica y práctica de las que consta la Fase de Oposición para la aspirante Cristina Trujillo González-Calero, con D.N.I: ***0196** , el **día 27 de marzo, a las 10:30 horas en el Centro de la Mujer**, sito en c/ Lentejuela, 7 de esta localidad, debiendo comparecer provista de documento acreditativo de su personalidad y bolígrafo azul.

Siendo las 12:30 horas, y sin más asuntos que tratar se procede a dejar constancia en Acta de los acuerdos tomados para su posterior publicación en el Tablón municipal de Edictos.

En prueba de conformidad, firman la presente las integrantes del Tribunal para debida constancia, de lo que, como Secretaria, doy fe.

Adenda sobre información sensible y protección de datos

A efectos de publicidad y conforme a la normativa sobre Protección de Datos se omiten datos de contenidos sensible y de carácter personal en el Acta.

En Miguelurra, a 20 de marzo de 2025.

La Secretaria del Tribunal